



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 216-00-CMPP

San Miguel de Piura, 20 de abril de 2017.

Visto, el Dictamen N° 02-2017-CPV/MPP de fecha 17 de febrero de 2017, de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo - 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 197° de la citada norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley;

Que, el numeral 5.3. Del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en materia de Participación Vecinal, el organizar los Registros Sociales y Vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 42° inciso g) de la Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización", señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Art. 84 de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, conforme al artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos;

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales,

Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 111° de la acotada Ley, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad;

Que, entiéndase por Organizaciones Sociales de Base aquellas que realizan labores de apoyo alimentaria a las organizaciones señaladas en el Artículo 1° de la Ley 25307: Comedores Populares, Comedores Autogestionarios, Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres, Cocinas Familiares y demás organizaciones similares". Asimismo en la citada Ley, en su Artículo 3° señala "Considérese comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior a las Organizaciones Funcionales, Autogestionarias, Autónomas y Democráticas que se hayan constituido por los propios pobladores de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones, Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro Viviendas, Urbanizaciones Populares de Interés Social (UPIS), y Caseríos ubicadas en el ámbito jurisdiccional del Distrito Piura. La finalidad de las mismas es el logro del bienestar de sus familias y de su comunidad, por lo tanto no persigue fines de lucro ni fines políticos partidarios";

Que, en el Distrito de Piura se han identificado diversas Organizaciones de Base, vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, de vivienda, Comités de Administración de Mini Coliseos, de Plataformas deportivas, de Locales Comunales, de Salud, Productivas y otras Representativas de la sociedad Civil, que desean participar en el Desarrollo Local; por lo que resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) Para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y Otros Agentes locales en actividades que promuevan el Desarrollo de la Ciudad;

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en el Distrito de Piura de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones en el ámbito distrital y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

Que, estando a lo expuesto, al Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo de 2017 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA :

CREAR EL "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE PIURA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales "RUOS" de la Municipalidad Provincial de Piura, para la Promoción del Desarrollo Local, y Reglamenta el Reconocimiento, registro y actos posteriores de las Organizaciones Sociales que consta de once (11) Títulos, cuarenta y uno (41) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias y complementarias . Se adjunta al presente como anexo.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de la Oficina de Participación Vecinal.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto cualquier Ordenanza Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE al Alcalde Provincial de Piura para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Piura, los procedimientos para la inscripción de la Organizaciones Sociales en el RUOS, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Región, en la página web de la Municipalidad Provincial de Piura, y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÓMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTOS POSTERIORES DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Provincial de Piura, y normar las condiciones y requisitos para la inscripción y el reconocimiento de las Organizaciones Sociales del distrito de Piura, así como sus actos posteriores en este Registro.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el Registro de las Organizaciones Sociales existentes en el distrito de Piura.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en el distrito de Piura. Normando las condiciones y requisitos para su conocimiento y Registro.

Artículo 4.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- d) Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización".
- e) Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- f) Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano".
- g) Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones Sociales de Base"
- h) Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
- i) Ley N° 27337 "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes"
- j) Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres".
- k) Decreto Supremo N° 004-2008-MIMDES "Precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer"
- l) Ordenanza Municipal N° 009-2008-C/PPP, que aprueba el Reglamento que crea y regula el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles de la provincia"
- m) Ordenanza Municipal N° 084-2011-C/MPP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Piura.
- n) Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.
- o) Ley N° 30490 " Ley del Adulto Mayor "



Artículo 5.- DEFINICIONES GENERALES

a) **Participación Ciudadana:** Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.

b) **Organización Social:** Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad.

c) **Organización Social de Base (OSB):** Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

d) **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS):** Documento que contiene el registro de las diversas Organizaciones Sociales con domicilio en el distrito de Piura, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Participación Vecinal.



Artículo 6.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan los siguientes principios administrativos y registrales:



a) **Principio de presunción de veracidad:** se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las Organizaciones sociales en la forma prescrita por este Reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.



b) **Principio de celeridad:** Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y a inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) **Principio de publicidad e Información:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) **Principio de predictibilidad:** La Municipalidad Provincial deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

e) **Principio de legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

f) **Principio de rogación o impulso de parte:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

g) **Principio de tracto sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

h) **Principio de especialidad:** Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.

i) **Principio de prioridad:** Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación



TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

7.1 ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

7.1.1 **Organizaciones Vecinales.**- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo; y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de Pobladores
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Asociación Pro Vivienda
- d) Asociación de Propietarios.
- e) Asociación de Parceleros.
- f) Asociación de Posesionarios.
- g) Asociación de Familias.
- h) Asociaciones Residenciales.
- i) Junta Vecinal Comunal.
- j) Comité Vecinal.
- k) Agrupamiento Vecinal.
- l) Cooperativas de Vivienda.
- m) Comités Cívicos.
- n) Comités de Administración de Locales Comunales



- o) Comités de Gestión de Obras y proyectos (vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó).
- p) Juntas y/o Comités de Parques
- q) otras de naturaleza territorial.

7.1.2.- Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario.- Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, y normadas en la Ley N° 25307.

- a) Comedores Populares Autogestionarios.
- b) Centro Materno-Infantil.
- c) c. Centros Familiares.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Comités de Vaso de Leche.
- f) Clubes de Madres
- g) Comedores Parroquiales
- h) Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

7.1.3. Organizaciones Temáticas.- Son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Educativas.
- b) Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes
- c) Organizaciones Juveniles
- d) Organizaciones de Estudiantes
- e) Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- f) Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- g) Organizaciones Ambientalistas.
- h) Organizaciones de Salud, Centros de Salud y promoción de la Salud.
- i) Organizaciones Sindicales
- j) Comités de Gestión (vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó).
- k) comisiones de Regantes.
- l) Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

7.1.4. Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas: Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física – mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud, puedes tener las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones de Club Social.
- b) Organizaciones de Asociación Cultural.
- c) Organizaciones de Clubes deportivos.
- d) Organizaciones de Ballet Folklórico.
- e) Organizaciones de Comités Deportivos.
- f) Organizaciones de Comités de Administración de Mini Coliseos
- g) Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas deportivas

- a) Federaciones.
- b) Coordinadoras
- c) Juntas de Delegados Vecinales.
- d) Mesas Temáticas entre otras formas
- e) Comisiones y Juntas de regantes
- f) Otras que puedan comprender este rubro

Artículo 8.- Autonomía de las Organizaciones Sociales

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

TÍTULO III

DERECHOS DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9.- De los derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:

9.1 Derecho de Participación Ciudadana: Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General", y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

9.2 Derecho de Participar en instancias de participación y concertación de Piura: Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concentración y coordinación de Piura, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos y consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Piura, de acuerdo a las normas específicas vigentes. Asimismo en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

9.3 Derecho a contar con Asistencia Técnica: las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Provincial de Piura, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo La Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS. Para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.



9.4 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias: El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 10.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 11.- Creación del registro

La Oficina de Participación Vecinal, abrirá el “REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES” (RUOS); se encargará del Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere la presente Ordenanza.

El Reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución Jefatural Municipal para realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

Artículo 12.-Responsabilidades

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Participación Vecinal:

- a) Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las Organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores,
- c) Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- d) Promueve programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- e) Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales. la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

Artículo 13.- Efectos del registro en el RUOS

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución Jefatural Municipal Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

Artículo 14.- Requisitos para su reconocimiento y registro.-

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal (Trámite Documentario)

b) Acta de Fundación o de Constitución.

c) Estatuto y Acta de su aprobación.

d) Padrón de miembros de la organización social.

e) Acta de elección del Órgano Directivo.

f) Nómina de miembros del Consejo Directivo.

g. Declaración jurada de la directiva.

h) Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 7.1,1 de artículo 7, y las organizaciones descritas en los incisos a), e) y f) del numeral 7.2 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.

i) Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior.

j) Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.

Inscripción de Registros Públicos (partida literal o ficha de inscripción) será exigible solo a las instituciones reguladas por el código civil, y en el marco de la Ley N° 25307 y N° 27731.

k) Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el Distrito de Piura; en caso contrario no se emitirá la Resolución de Reconocimiento. Aceptación de los que cuentan con norma de aplicación Nacional.

l) Se deberá indicar un Correo electrónico para agilizar la comunicación.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en versión original y digital, como sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

ARTICULO 15.- De Las Organizaciones Sociales de Base.-

Las Organizaciones Sociales de Base que al momento de la inscripción no cuenten con personería jurídica, posterior al Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS), se pueden inscribir en los Registros Públicos, estos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre otros, los siguientes:



- a. Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuentas bancarias, recibir donaciones, etc.
- b. Su acceso al registro, facilita conocer la existencia cuantitativa de las Organizaciones Sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que están demandando, con el objeto de brindar ayuda técnica (capacitación, asistencia, donaciones y otros).
- c. Posibilita la formalización de los acuerdos de la organización.
- d. Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: El Comité de Gestión de los Municipios, Concejo de Coordinación Local (CCL), el Consejo de Coordinación Regional (CCR), y los Presupuestos Participativos.
- e. Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

Artículo 16.- Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:



- a) Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b) Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.



- c) Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las Organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

Artículo 17.- Denominación de las organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

Artículo 18.- Caducidad del registro: El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 14° y artículo 20 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 19.- Legitimidad para la inscripción de actos: Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 20.- Costo del trámite.- Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y renovación de consejo directivo, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen un costo de 0.05% de la unidad impositiva tributaria.

Artículo 21.- Estadística

La Oficina de Participación Vecinal, llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales de Base, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza.

Dicha información será remitida Mensual, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y fines.



TÍTULO V

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN



Artículo 22.- Inicio de Trámite

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz.

- a) Libro de Actas
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.



Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las Organizaciones Sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 23.- la Solicitud.-

La solicitud de inscripción en el Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal a través de trámite documentario debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 14° del presente Reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO III

DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 24.- El Acta

El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener como mínimo el siguiente contenido:

- 
- a) El Lugar, fecha y hora.
 - b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
 - e) El nombre o denominación de la Organización.
 - c) La aprobación y transcripción de su Estatuto.
 - d) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
 - e) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
 - f) La firma de los asistentes en señal de conformidad.



Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la Constitución de la Organización.



Artículo 25.- El acta de constitución debe transcribir Los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO IV

DEL ACTA DE APROBACIÓN y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 26.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas.

Artículo 27.- El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, asimismo sirve como documento "formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y debe contener como mínimo:

- a) La denominación, duración y domicilio.

- b) Los fines y Objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los órganos Directivos y demás órganos de la Organización.
- g) Los requisitos para la modificación del Estatuto,
- h) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- i) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los Asientos secundarios de Inscripción del Asiento y/o Sistema de información del RUOS.



CAPITULO V

DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicho Acta constará:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de inscripción del Archivo y/o Sistema de información del R.U.O.S.

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.



CAPITULO VI

DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 29.- La nómina de los Miembros del órgano Directivo de la Organización Social, el elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.

c) Periodo de vigencia.

d) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido y documento nacional de identidad.

CAPITULO VII

DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION VECINAL

Artículo 30.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere conveniente.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copia simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documentos de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma



TITULO VI

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 31°.- Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Número de ingreso.
- b. Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
- c. Número de documento simple o expediente.
- d. Nombre o denominación de la organización.
- e. Los documentos presentados por la organización.
- f. Domicilio, pago de acuerdo Art. 20

Artículo 32°.- Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

Artículo 33°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución Jefatural Municipal de reconocimiento y Registro, si no se expediera ésta, se considerará denegada la solicitud.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la organización social realiza cambios dentro de su organización, éstos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:



- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Ratificación o Renovación de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Ampliación del período de vigencia de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.



- e) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- f) Modificación Parcial o total de los Estatutos Sociales.
- g) Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.



- h) Copia fedateada del Padrón actualizado de los miembros.
- I) Copia de pago de acuerdo al artículo 20.

TITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 35°.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en Ley N° 27444. Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 36°.- La resolución que emita la Municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada. En ambos casos con la Resolución de Alcaldía, emitida en segunda y última instancia, quedará agotada la vía administrativa.

TITULO IX

DE LA INTERVENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 37°.- Las Organizaciones Sociales de Base, podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y, a través de los Recursos Impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

Artículo 38°.- En caso de no remitirse la información establecida en el Artículo 34 las organizaciones sociales, podrán solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura, una copia autenticada de la Resolución de Reconocimiento y registro, en termino de 72 horas de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo 39°.- Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior señalarán en su solicitud, obligatoriamente la siguiente información:

- a) Número de registro del expediente en la Municipalidad.
- b) b. Nómina de la Junta Directiva

TITULO X

DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO

DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 40°.- La Oficina de Participación Vecinal, para el registro de las Organizaciones Sociales abrirá un Archivo y/o Sistema de Información del RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1.- Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de Inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de Organización.
- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la Organización.
- f) Fecha de Inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k) Numero de la Resolución Jefatural que reconoce la Organización.

2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificación de Estatuto.
- g) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

TITULO XI

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Artículo 41º.- La Oficina de Participación Vecinal, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Cargo del miembro directivo
- c) Nombre y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Dirección.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente del dirigente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Oficina de Participación Vecinal, apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales, para que logren su Reconocimiento en el Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS).

Segunda.- Para el Registro Único De Organizaciones Sociales se establecerá "La Campaña de la Inscripción de las organizaciones Sociales en el "RUOS" por el término de ciento veinte (120) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA. Durante la Campaña la inscripción será gratuita.

Tercera.- Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S; quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Oficina de Participación Vecinal.

